

Año: 2017

Expediente: 10995/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Agosto del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

Original



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

C. ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León



El suscrito Dr. **Samuel Alejandro García Sepúlveda** diputado de la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 36 fracción III, 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de reforma por modificación al **artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Diccionario de la Real Academia Española menciona que la corrupción en las instancias públicas es: "la práctica consistente en la utilización de las funciones y medios de aquellas en provecho, económico o de otra índole, de sus gestores" (DRAE, 2017)¹. Sin embargo, la corrupción es más que las líneas anteriores, como bien lo dice Vázquez & Montoya (2011, p. 229): "La variabilidad del concepto no es reciente, sino que se hunde en la historia y se encuentra asociada al más básico contenido del término corrupción – político-, el cual puede ser rastreado en la conceptualización clásica dirigida a formular las teorías occidentales de las formas de gobierno". Una historia que depende de la sociedad misma y que nos lleva a no unificar un significado ni tampoco encontrarla de la misma forma en otras naciones.

¹ DRAE. (Marzo, 2017). Corrupción. Consultado desde <http://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>

En el caso particular de nuestro país, ante la necesidad de atacar tal cáncer presente en nuestras instituciones y sociedad misma, fue indispensable verlo como un hecho real, por ello, en México existió un consenso en cuanto a la necesidad inmediata de implementar una amplia reforma que prevenga, investigue y, que sobre todo, sancione a todos aquellos que aprovechándose de una responsabilidad pública, obtienen beneficios indebidos para sí, sus familias y sus amigos.

De tal manera el 27 de mayo de 2015 el presidente de la República Mexicana, promulgó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción para crear el “Sistema Nacional Anticorrupción”.

Art. 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Correspondrá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) *El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;*
- b) *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
- c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
- d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
- e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

La Reforma constitucional tomó como ejes principales las atribuciones que se le conceden a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), la Secretaría del Ejecutivo Federal, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción, la conformación de un Comité Coordinador, y un Comité de Participación Ciudadana. Éste Comité de Participación Ciudadana es producto de la demanda ciudadana que exige espacios de participación directa, espacios para vigilar, para asumir las riendas de su nación.

Dichas reformas también conceden facultades al Congreso de la Unión, en su carácter de autoridad del orden constitucional, de emitir una ley general que establezca las bases de coordinación entre las autoridades de los órdenes de gobierno, se contempla la figura de órganos internos de control con los que deberán contar los entes públicos federales, estatales y municipales, así como del Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales.

Sin duda, las atribuciones y facultades que las reformas constitucionales otorgan a los órganos e instituciones pueden materializar el combate a la corrupción y erradicación de la impunidad, sin embargo, su eficacia depende de la voluntad de las personas quienes ejercen el poder y de los titulares de los órganos encargados de la administración, vigilancia y algunos de ellos sanción de conductas que constituyan hechos de corrupción.

Partiendo de este hecho, y ante la concepción histórica que “el poder de la silla corrompe”, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción el cual pretende que sea el ciudadano el parámetro que garantice la transparencia plena de las operaciones, de tal manera el 18 de julio del 2016, se publica el decreto por el cual se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que está integrado por:

Artículo 7. El Sistema Nacional se integra por:

I. Los integrantes del Comité Coordinador;

- II. El Comité de Participación Ciudadana;*
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y*
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.*

De tal manera, entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, tenemos un comité Coordinador quien es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, el cual está integrado por:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. Un representante del Comité de Participación Ciudadana, quien lo presidirá;***
- II. El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- III. El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- V. Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- VI. El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- VII. El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Como lo establece nuestra Constitución, en el comité Coordinador sólo un miembro del comité de participación Ciudadana será integrante.

El Comité de Participación Ciudadana está integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción designados por un comité de selección integrado por nueve mexicanos designados por el Senado, quienes se dieron a la tarea de encontrar los mejores perfiles en cumplimiento de los requisitos establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción:

1. *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
2. *Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción;*
3. *Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de la designación;*
4. *Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;*
5. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito;*
6. *Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;*
7. *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*
8. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*

9. *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y*
10. *No ser secretario de Estado, ni Procurador General de la República o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni Gobernador, ni secretario de Gobierno, Consejero de la Judicatura, a menos que se haya separado de su cargo con un año antes del día de su designación.*

Es decir, **dentro del Comité Coordinador**, sobre el cuál se sostiene el objetivo del Sistema Nacional Anticorrupción, **existe solamente un ciudadano**, miembro del comité de participación ciudadana, quien a pesar de presidir dicho comité coordinador, se enfrenta ahora a una mayoría aplastante al momento de la toma de decisiones al pretender acciones reales y efectivas en el combate a la corrupción.

Si analizamos la efectividad del Sistema Nacional Anticorrupción, encontramos que **el Sistema Nacional Anticorrupción está en riesgo de ser sólo una simulación más en combate a la corrupción**; por ejemplo, recientemente tras la publicación del diario The New York Times (NYT) los mexicanos nos enteramos que defensores de derechos humanos, periodistas y activistas anticorrupción en México han sido afectados por un programa de espionaje adquirido por el Gobierno de México. "Desde 2011, al menos tres agencias federales mexicanas han gastado casi 80 millones de dólares en programas de espionaje de una empresa de origen israelí", dice NYT.

Entre los blancos del programa, se encuentran abogados que investigan la desaparición

de los 43 estudiantes de Ayotzinapa, un economista que ayudó a redactar un proyecto de ley anticorrupción, dos periodistas mexicanos y una estadounidense que representa a víctimas de abusos sexuales cometidos por la policía.

En la investigación publicada po NYT explica que el software conocido como **Pegasus**, se "infiltra en los smartphones y otros aparatos para monitorear cualquier detalle de la vida diaria de una persona por medio de su celular: llamadas, mensajes de texto, correos electrónicos, contactos y calendarios. Incluso puede utilizar el micrófono y la cámara de los teléfonos para realizar vigilancia; el teléfono de la persona vigilada se convierte en un micrófono oculto" dicho programa sólo debería ser utilizado para investigar a criminales y terroristas; no obstante, de acuerdo con decenas de mensajes examinados por NYT y analistas forenses independientes, el software ha sido utilizado para vigilar a algunas de las personas que han sido **críticas al Gobierno**, así como a sus familiares. Por su parte, el Gobierno mexicano reconoció haber recabado información de sospechosos legítimos de un modo apegado a derecho, señala NYT.

Debido a la gravedad del asunto, el Comité de Participación Ciudadana, a través de su presidenta quien también preside Comité Coordinador propuso un exhorto para que las instituciones que utilizan el software Pegasus informen sobre el costo de su compra. Jacqueline Peschard, presidenta del comité coordinador y del comité ciudadano, explicó que éste último presentó la solicitud de información, ante la posibilidad de que pudiera haber desviación de recursos públicos en la adquisición de un software que se compró para un fin y se utilizó para otro, es decir, que se haya registrado un hecho de corrupción.

"Nosotros consideramos que en esos actos no sólo hubo una violación a la vida privada, que es fundamental, sino que podría haber desviación de recursos públicos porque es un software que se compra para un fin, y eventualmente se usa para otro. Entonces consideramos que en esa violación grave de

“la vida privada de las personas debería haber asuntos de corrupción”, dijo la presidenta del Comité de Participación

Ciudadana, Jacqueline Peschard.

Sin embargo, los integrantes del comité coordinador: quienes son los titulares de la **Secretaría de la Función Pública**, Arely Gómez; de la **Auditoría Superior de la Federación**, Juan Manuel Portal; del **Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, Javier Acuña; del **Consejo de la Judicatura Federal**, Alfonso Pérez Daza, y del **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, Carlos Chaurand, desestimaron la propuesta.

Con sólo un voto a favor, la propuesta no fue tomada en cuenta.

En ese sentido, para que nos sirve a los mexicanos un Sistema Nacional Anticorrupción, si la gran mayoría de sus integrantes, son los mismos titulares de las dependencias de las cuales percibimos corrupción, es decir, son miembros del sistema ya corrompido.

Son dos años de trabajo legislativo y acuerdos con la sociedad para crear un sistema que combata a la corrupción, que está viciado de fondo al permitir que las decisiones dependan de los titulares de los órganos infectados de corrupción, en la inteligencia que los titulares de dichas dependencias han sido designados por los partidos políticos.

Nuevo León es sin duda un ejemplo de como la participación ciudadana, a través de sus diputados ciudadanos, han buscado la manera de crear un Sistema Estatal Anticorrupción y cuidando no excederse en perjuicio del fin que persigue la ley federal en la materia, la acción del legislador local puede ampliar el abanico de protección de los intereses públicos fundamentales traducidos en la custodia anticorrupción, la

transparencia y la rendición de cuentas. Sirve de soporte asimismo el dictamen del proyecto de decreto (Cámara de Diputados, LXII Legislatura, 2015), donde se aprecia que la intención del legislador federal es precisamente crear un organismo que privilegiando la participación ciudadana defina **mecanismos eficaces para el combate a la corrupción.**

Por lo tanto, siempre que no se traicione el espíritu de la reforma federal, en los Estados puede irse más allá desarrollando a ulterior la *ratio legis* de la Ley General: el Estado optó por mejores mecanismos que los garantizados en lo federal, instituciones más participativas en relación con la sociedad, y órganos más sensibles a los temas de la Ley General, con respuestas más contundentes.

Así las cosas, en Nuevo León, el Comité Coordinador de su Sistema Estatal Anticorrupción, está integrado por tres miembros del Comité de Participación Ciudadana, tal y como lo establece el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León:

ARTÍCULO 109.- *El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para la fiscalización y control de recursos públicos. El Sistema se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad.*

Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Dependencia del Ejecutivo del Estado responsable del control interno; por el Magistrado de la Sala Especializada en materia

de Responsabilidades Administrativas; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Estado y **tres del Comité de Participación Ciudadana.** El Comité Coordinador será presidido por uno de los representantes del Comité de Participación Ciudadana y la presidencia será rotativa entre estos representantes. La ley podrá contemplar la participación de otros integrantes con voz;

II. *El Comité de Participación Ciudadana del Sistema será designado por el Comité de Selección del Sistema y estará integrado por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La forma para su designación y sus atribuciones quedarán determinadas en la ley. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana durarán cinco años en sus cargos y solo podrán ser removidos por las causas graves que prevea la ley de la materia;*

III. *El Comité de Selección del Sistema será designado por el Congreso del Estado y estará integrado por nueve ciudadanos con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema además de las otras atribuciones determinadas en esta Constitución y la ley.*

La forma de la designación del Comité de Selección quedará determinada en esta Constitución y la ley, debiéndose hacer una convocatoria en la cual se presenten propuestas de candidatos por un grupo amplio de instituciones y organizaciones de reconocido prestigio, incluyendo instituciones de educación superior e investigación; organizaciones de la sociedad civil que participen en fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción y agrupaciones profesionales. Dichos candidatos deberán presentar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria la cual deberá incluir como requisito que los aspirantes tengan experiencia o conocimiento en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción o en otras que se consideren relevantes;

IV. Correspondrá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) La coordinación con las autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;*
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, sin perjuicio de poder elaborar informes adicionales durante el transcurso del año.*

Derivado de sus informes, el Comité Coordinador del Sistema podrá emitir resoluciones a las autoridades. La ley establecerá los casos en que dichas resoluciones serán vinculantes.

Las autoridades destinatarias de las resoluciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Además, en el Estado de Nuevo León, la LXXIV Legislatura bajo la presión de los diputados de Movimiento Ciudadano quienes dieron voz a los ciudadanos nuevoleoneses, propusieron ir más allá de lo establecido por el Congreso de la Unión, y ante la verdadera intención de combatir la corrupción establecieron en su Constitución Local que en los casos que establezca la ley secundaria y a consideración del Comité Coordinador, se podrán emitir resoluciones vinculantes.

El efecto de estas recomendaciones será impulsar a la autoridad correspondiente según la naturaleza de la denuncia, a ejercer sus facultades de investigación, revisión, fiscalización, etc. en el caso concreto al detectarse por parte del SEA la existencia de elementos para acreditar la posible comisión de actos de corrupción, falta de transparencia o un inadecuado manejo del erario.

Otros logros del **Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León**, en las reformas a su **Constitución Local** son los siguientes:

- *Se separa completamente la función del FISCAL GENERAL del Gobernador, tanto para perseguir delitos, así como abogado ahora del Estado de Nuevo León, no del poder Ejecutivo. Pasa de ser el abogado del gobernador, al abogado del pueblo. Como las tareas del General Attorney, éste ya no es súbdito ni empleado del Gobernador, en ninguna de sus tareas, no solo en la persecución de delitos y procuración de justicia.*
- *Se contemplarán en la legislación secundaria mayores requisitos para el FISCAL GENERAL como conocer el nuevo sistema penal acusatorio, juicios orales, litigio penal tradicional, derechos humanos, criminalística, investigación y probidad.*
- *Se mejora el proceso de selección del FISCAL GENERAL, FISCAL ANTICORRUPCIÓN, AUDITOR GENERAL, MAGISTRADO ESPECIALIZADO EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA entre otros, para que un comité de selección de 9 ciudadanos haga un filtro que no entre ningún perfil con cola o color. Posteriormente, en el caso del Fiscal General, el Congreso votará por los mejores 4 perfiles, se envían al gobernador para que seleccione una terna y se regresan*

al Congreso para escoger al nuevo Fiscal General que durará 6 años.

- *Se incrementan los plazos de prescripción de faltas y delitos, sin caer en inconstitucionalidades, mínimos de 10 años, no 3 o 5 como estaban.*
- *Se facilita la atribución de pedir el resarcimiento económico de desvíos, desfalcos y montos no solventados por parte de la Auditoría.*
- *Las resoluciones del Sistema Estatal Anticorrupción si vinculan, no solo recomiendan como el Federal. Verdadero Sistema Efectivo*
- *Con mucha cautela y seguridad jurídica se cuida que los asuntos pendientes de desahogar en la Procuraduría pasan a ser competencia de la nueva Fiscalía General.*
- *Queda claro que primero sale la convocatoria del Comité de Selección y posteriormente del Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y del Fiscal Especializado en Delitos Electorales en un plazo máximo de ciento veinte días posteriores*

Entre las reformas Constitucionales del Estado de Nuevo León que más agradeció la ciudadanía se encuentran:

- ✓ **ELIMINACIÓN DEL FUERO, DEJANDO INMUNIDAD PARLAMENTARIA**
- ✓ **EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA BIENES QUE VENGAN DE CORRUPCIÓN**

- ✓ **DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA PENAL INCLUIDO EL GOBERNADOR**
- ✓ **EL 3 DE 3 OBLIGATORIO Y CON SANCION PARA QUIENNO LO PRESENTE**
- ✓ **AUTONOMIA AL AHORA AUDITOR GENERAL DEL ESTADO**

Además de las reformas a la Constitución Local, en la creación de la Ley que crea el Sistema Estatal Anticorrupción, la bancada de Movimiento Ciudadano a través del debate y la discusión en la LXXIV Legislatura:

I.- Conseguimos se incluyera en el artículo 2 entre los objetos de la Ley, una fracción propuesta por la coalición anticorrupción:

IX.- Promover, fomentar y difundir entre la ciudadanía las obligaciones de los servidores públicos, la cultura de la legalidad y la trascendencia del uso de los mecanismos de participación ciudadana, particularmente los vinculados al respeto a la legalidad y el combate a la corrupción.

La intención de la bancada ciudadana para que se tomara en cuenta esta fracción en el objeto de la Ley, es para posteriormente impulsar políticas públicas que incluyan reformas y convenios en relación a la inclusión de una efectiva cultura de la legalidad, en las materias transversales de educación básica en el Estado; estamos conscientes que además de las prevenciones y sanciones para combatir la corrupción e impunidad que prevalece como cáncer de la sociedad, es indispensable educar desde las primeras etapas del desarrollo del ser humano, en los valores sociales y cívicos, así como mostrarles los daños resultados de una cultura que permite la corrupción.

II.- Conseguimos se incluyera en el procedimiento para elegir el comité de selección que la lista de los participantes que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la ley y en la convocatoria, se haga pública en el portal de internet del Congreso del Estado.

Artículo 16.- *Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

c) *La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera fundada y motivada elijan nueve propuestas de hasta tres candidatos cada una que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria; hecho lo anterior, remitirá la lista de las propuestas a Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, por lo menos dos días antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado.*

La finalidad de nuestra propuesta, es la máxima publicidad, y al conseguir la publicación de la lista dos días previos a su aprobación, le otorga la oportunidad a la sociedad de revisar los perfiles y hacer saber a la sociedad si alguno de ellos no debe formar parte del comité de selección por motivo de buena fama y reputación, o en un caso más grave, si se tiene pruebas de estar involucrado en hechos de corrupción.

III.- Conseguimos se quitara el requisito de edad mínima para ser miembro de cualquiera de los comités y de la Secretaría Técnica, quedando solamente los siguientes:

- I. *Ser nuevoleonés y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;*
- II. *Experiencia verificable en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción o en otras que se consideren relevantes;*
- III. *Poseer al día de la convocatoria, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los*

- conocimientos y experiencia relacionada con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;*
- IV. *Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;*
- V. *No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;*
- VI. *No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;*
- VII. *No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, Secretario o Subsecretario de alguna dependencia del Gobierno Estatal, Fiscal General de Justicia, Gobernador, Consejero de la Judicatura, Magistrado o Juez; durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;*
- VIII. *No haber sido titular de los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria; y*
- IX. *No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con quienes sean integrantes de la Legislatura.*

Era indispensable para nuestra bancada lograr que quitaran el requisito de tener 35 años cumplidos al momento de la convocatoria, a fin de abrir los espacios a los jóvenes, quienes contando con la experiencia e instrucción necesaria para cumplir con el perfil, pueden hacer aportaciones innovadoras y valiosas en el combate a la corrupción, ya que son ellos quienes ocuparán en un futuro próximo, quienes tomarán las riendas de la nación.

Por todo lo expuesto, y como primer paso para lograr un verdadero y eficaz Sistema Nacional Anticorrupción, propongo una reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de:

PRIMERO: Incluir a dos miembros más del Comité de Participación Ciudadana en el Comité Coordinador, con dicha modificación serán tres los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en el Comité Coordinador para quedar de la siguiente manera:

- *Tres representante del Comité de Participación Ciudadana, uno de ellos será quien lo presidirá;*
- *El titular de la Auditoría Superior de la Federación;*
- *El titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción;*
- *El titular de la Secretaría de la Función Pública;*
- *Un representante del Consejo de la Judicatura Federal;*
- *El Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y*
- *El Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.*

Con esta medida los mexicanos podemos confiar en un Sistema Nacional Anticorrupción que ante la solicitud de los ciudadanos a iniciar investigaciones ante presuntos hechos de corrupción, en sus votaciones se vea reflejada la intención verdadera de combatir a la corrupción, toda vez que es presumible que para dar trámite a una solicitud de investigación, se contará con los tres votos de los ciudadanos, más el voto de titular de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción ya se ocuparía un solo voto más para contar con la mayoría de los miembros del Comité Coordinador.

SEGUNDO: Que en la inteligencia de ser más ciudadanos dentro del Comité Coordinador, éstos puedan emitir recomendaciones **vinculantes** a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

ACUERDO

ÚNICO.- La LXIV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 71 fracción III y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicita al Honorable Congreso de la Unión, la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Art. 113.- El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y **tres representantes** del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

- a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones **vinculantes** o no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



SEGUNDO: Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias a la Leyes secundarias de la materia.

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a 27 de Julio de 2017.

Diputado: Samuel Alejandro García Sepúlveda

Esta página pertenece a la Iniciativa de reforma por modificación el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

